



FE DE ERRATAS RHCP-SO-03-2020-Nº 009

SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Que, mediante Memorando No. ESPAM MFL-C.A-2020-010-M de fecha 15 de mayo de 2020 suscrito por la señora Dra.C. María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde se sugiere al Honorable Consejo Politécnico analizar el informe técnico planteado por la Comisión Académica en cumplimiento con el art. 25 del Reglamento de Matrículas de la ESPAM MFL, literal c) cítese: "La Comisión Académica, luego de analizar el caso, elaborará un informe técnico debidamente motivado, considerando lo establecido en el Art. 26 de este reglamento, el mismo que será notificado al estudiante, y de ser favorable remitido a secretaría general para que se proceda a otorgar la matrícula y su posterior legalización".

Que, conforme a la doctrina, bajo la potestad de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos resoluciones.



Que, el dentro de las atribuciones responsabilidades del Secretario/a General es la de actuar como Secretario del HCP y notificar sus resoluciones y llevar registro de las actas y resoluciones de las sesiones del HCP de la ESPAM MFL.

Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones.

RESUELVE:

EMITIR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS

Artículo Único. -En la RHCP-SO-03-2020-Nº 008, de fecha 20 de mayo de 2020, expedida por el Honorable Consejo Politécnico, se ha detectado un error involuntario, en el artículo 2 donde se le concede tercera matrícula a la estudiante PEÑARRIETA MORA KAREN DANIELA, de la Carrera de Ingeniería Ambiental, para el periodo académico abril-septiembre 2020, **CUANDO LO CORRECTO ES QUE SE LE NIEGA LA TERCERA MATRICULA** conforme al Art. 3 de la misma Resolución. En razón de lo expuesto en los Arts. 2 y 3 quedarían así:

Art. 2.- Se concede tercera matrícula para el periodo académico abril-septiembre 2020, a los estudiantes que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA
Barreiro Ávila John Jairo	Computación
Bermeo Intriago Byron Argenis	Ingeniería Ambiental
Bravo Ordoñez Jonathan Joel	Agroindustria
Casanova Salazar Rosemberg Steven	Ingeniería Ambiental
Cedeño Intriago Jean Pierre	Ingeniería Ambiental
Chancay Rade Antony Gabriel	Ingeniería Ambiental
Coox Moreira Dayana Mercedes	Ingeniería Ambiental
Ibarra Cañola Melany Kathiusca	Medicina Veterinaria
Loor Álvarez Ángel Patricio	Ingeniería Ambiental
Loor Buste Alejandra Agustina	Administración Pública
Loor Marriott Very Anthony	Agroindustria
López Estacio Rosa Angélica	Ingeniería Ambiental
López López María Monserrate	Ingeniería Ambiental
Medranda Mera Joel Alejandro	Ingeniería Ambiental
Mendoza Parraga Karen Selena	Ingeniería Ambiental
Montaño Chasin David Alexander	Agroindustria
Rentería Valencia Reurys Gyssela	Ingeniería Ambiental
Palma Rendón Argenis Arturo	Ingeniería Ambiental



Quintero Murillo Jhon Jairo	Computación
Solórzano Velásquez Naomy Lilibeth	Administración de Empresas
Taffur Toasa Olga María	Ingeniería Ambiental
Vélez Mendoza Damián Paul	Ingeniería Ambiental
Vera Cevallos Carmen Gissella	Ingeniería Ambiental

Art. 3.- Se niega la tercera matrícula a los siguientes estudiantes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA
Alcívar Hidrovo Stevan Josué	Computación
Alcívar Parraga Stefany Carolina	Administración De Empresas
Alvarado Mendoza Gema María	Ingeniería Ambiental
Gómez Franco Anthony Alexander	Medicina Veterinaria
Proaño Álvarez Jesús David	Agroindustria
Peñarrieta Mora Karen Daniela	Ingeniería Ambiental
Solórzano Saltos Ginson Moisés	Medicina Veterinaria
Vera Ibarra Jesús Antonio	Administración De Empresas
Vidal Sabando Maoly Karina	Medicina Veterinaria
Villamar Salazar Deivis Vinicio	Ingeniería Ambiental

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter normativo que corrige.

SEGUNDO. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Direcciones de las Carreras de Computación, Ingeniería Ambiental, Agroindustria, Administración Pública, Medicina Veterinaria, Administración de Empresas; Dirección de Secretaría General; Secretaria de Áreas; Dirección Financiera; Tesorería; Unidad de Tecnología; Señores estudiantes: Barreiro Ávila John Jairo; Bermeo Intriago Byron Argenis; Bravo Ordoñez Jonathan Joel; Casanova Salazar Rosenberg Steven; Cedeño Intriago Jean Pierre; Chancay Rade Antony Gabriel; Coox Moreira Dayana Mercedes; Ibarra Cañola Melany Kathiusca; Loor Álvarez Ángel Patricio; Loor Buste Alejandra Agustina; Loor Marriott Very Anthony; López Estacio Rosa Angélica; López López María Monserrate; Medranda Mera Joel Alejandro; Mendoza Parraga Karen Selena; Montaña Chasin David Alexander; Renteria Valencia Reurys Gyssela; Palma Rendón Argenis Arturo; Peñarrieta Mora Karen Daniela; Quintero Murillo Jhon Jairo; Solórzano Velásquez Naomy Lilibeth; Solórzano Velásquez Naomy Lilibeth; Taffur Toasa Olga María; Vélez Mendoza Damián Paul; Vélez Mendoza Damián Paul; Vera Cevallos Carmen Gissella; Alcívar Hidrovo Stevan Josué; Alcívar Parraga Stefany Carolina; Alvarado Mendoza Gema María;



Gómez Franco Anthony Alexander; Proaño Álvarez Jesús David; Solórzano Saltos Ginson Moisés; Vera Ibarra Jesús Antonio; Vidal Sabando Maoly Karina; y, Villamar Salazar Deivis Vinicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio César Ormaza Suárez'.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.